

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia
Sanciona con Fuerza de
ORDENANZA:*

ARTICULO 1º.- ESTABLECESE la obligatoriedad para los propietarios, tenedores, adjudicatarios, ocupantes o locatarios, de naturaleza pública o privada, de todo predio ubicado dentro del Ejido Urbano de la Ciudad de Ushuaia, de mantener libre de hielo, nieve, malezas, áridos, residuos y obstáculos en general las veredas dentro de los límites de sus frentes.

ARTICULO 2º.- Para el caso de limpieza de hielo y nieve se establece un plazo de VEINTICUATRO (24) horas para su efectivo cumplimiento a partir de la finalización de cada nevada. Para el caso de otros obstáculos que imposibiliten la circulación peatonal, determinados en el Artículo 1º de la presente, la obligatoriedad de mantener la limpieza será permanente.

ARTICULO 3º.- Quedarán exceptuados de la presente, aquellos vecinos que se encuentren impedidos de su cumplimiento por problemas físicos o de edad avanzada cuya situación económica les impidiera contratar a terceros, y no contaran dentro de su grupo familiar con persona alguna para desarrollar esa tarea. La excepción dispuesta deberá ser solicitada por escrito ante el Departamento Ejecutivo Municipal previo a decretarse la veda invernal, y será otorgada para ese año, previo estudio socio ambiental.

ARTICULO 4º.- Todo otro contribuyente no alcanzado por el Artículo 3º podrá solicitar dichos servicios abonando la tarifa establecida en el Artículo 2º, Inciso i), del Anexo IX de la Ordenanza Municipal 3501 o la que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 5º.- A los efectos de llevar a cabo lo establecido en los Artículos 3º y 4º de la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá realizar las tareas por sí, a través de la Subsecretaría Servicios Públicos, dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Gestión Urbana, o mediante la contratación de cooperativas o pequeñas empresas formadas al efecto.

ARTICULO 6º.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza hará pasible al responsable de las siguientes sanciones:

- a) La primera vez se aplicará una multa de CINCO (5) U.F.A. por metro cuadrado de vereda a limpiar.
- b) Labrada la correspondiente Acta de Infracción, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a realizar la limpieza correspondiente en el término de VEINTICUATRO (24) horas con cargo al propietario o responsable, ya sea

MARIO H. GANCI
Secretario
Concejo Deliberante Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Andrés A. MURINO
Jefe Div. Doc. Adm. y Registro
D.L.T. Y D.G.-A.L.M
Municipalidad de Ushuaia

Héctor Omar CORIA
VICEPRESIDENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA
AVO DE LA PRESIDENCIA



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

público o privado, según lo establecido en el Artículo 3º del Anexo IX de la Ordenanza Municipal 3501 o la que en el futuro la reemplace.

- c) La reincidencia será sancionada con una multa equivalente al doble de la establecida en el Inciso a) y en escala sucesiva hasta el límite de CIENTO SESENTA (160) U.F.A por metro cuadrado. En todos los casos el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la limpieza correspondiente en los términos establecidos en el inciso precedente.

ARTICULO 7º.- DERÓGANSE las Ordenanzas Municipales 2191 y 2646.

CLÁUSULA TRANSITORIA.

ARTICULO 8º.- Durante el período 2009 la excepción establecida en el Artículo 3 de la presente deberá ser solicitada antes del 31 de julio.

ARTICULO 9º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a crear a partir del período 2010 una tasa especial de invierno destinada a brindar el servicio de limpieza de hielo y nieve de veredas, previo envío al Concejo Deliberante para la modificación pertinente de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigentes al momento de su aplicación, la que tendrá las siguientes características:

- a) Se cobrará durante los meses que dure la veda invernal,
b) Se aplicará a todos los contribuyentes de la Ciudad, excepto a aquellos que manifiesten por escrito su negativa ante el Departamento Ejecutivo Municipal, en cuyo caso quedarán comprendidos en los Artículos 1º, 2º y 6º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 10.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3567.

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 03/06/2009.

Jam.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIO H. GANCI
Secretario
Concejo Deliberante Ushuaia

Andrea MURINO
Jefa Div. Doc. Adm. y Registro
D.L.T. Y D.G.-A.L.M
Municipalidad de Ushuaia

Héctor Omar CORIA
VICEPRESIDENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA
AC DE LA PRESIDENCIA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

807

Andrea F. MURIÑO
Jefa Div. Doc. Adm. y Registro
D.L.T. y D.G.-A.L.M.
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 29 JUN 2009

VISTO el expediente C.D. - N° 4139/2.009 del registro de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 03/06/2.009, por medio de la cual se establece la obligatoriedad para los propietarios, tenedores, adjudicatarios, ocupantes o locatarios, de naturaleza pública o privada, de todo predio ubicado dentro del Ejido Urbano de la Ciudad de Ushuaia, de mantener libre de hielo, nieve, malezas, áridos, residuos y obstáculos en general las veredas dentro de los límites de su frentes.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo el Dictamen S.S.L. y T. N° 420 /2.009, recomendando su promulgación.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del artículo 152, inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

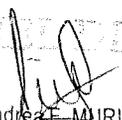
DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 3567 , sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, en sesión ordinaria del día 03/06/2.009, por medio de la cual se establece la obligatoriedad para los propietarios, tenedores, adjudicatarios, ocupantes o locatarios, de naturaleza pública o privada, de todo predio ubicado dentro del Ejido Urbano de la Ciudad de Ushuaia, de mantener libre de hielo, nieve, malezas, áridos, residuos y obstáculos en general las veredas dentro de los límites de su frentes. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

///.2.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Andrea F. MURIÑO
Jefa Div. Doc. Adm. y Registro
D.L.T. y D.G.-A.L.M.
Municipalidad de Ushuaia

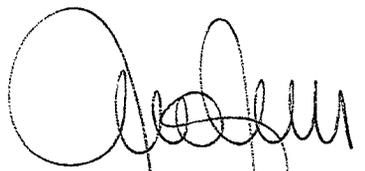
.///.2.

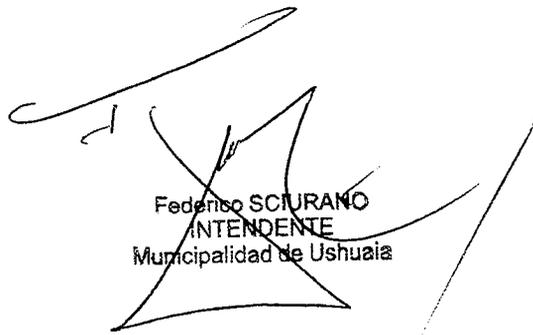
ARTICULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia.

Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 807 /2.009.-




Arq. Viviana Stella GUGLIELMI
SECRETARIA DE DESARROLLO
Y GESTION URBANA
Municipalidad de Ushuaia


Federico SCIURANO
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia